



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000345-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3832949 - 29]

VISTO:

El Expediente N° 3832949-2022, y demás documentos obrantes en el mismo;;

CONSIDERANDO:

Por el presente, tengo a bien dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, para emitir un informe técnico en relación al asunto, en los términos siguientes:

I. IDENTIFICADOR DEL PRESUNTO INFRACTOR: PRESUNTOS PARTICIPANTES de la convocatoria del concurso público de contrato por reemplazo del decreto legislativo N°276 N°001-2019.

II. PUESTO QUE DESEMPEÑA AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA: No identificado.

III. HECHOS QUE SON MATERIA DE INVESTIGACIÓN: Mediante informe N.º 00240-2022-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE-MRDY de fecha 12 de mayo del 2022 el Jefe de la Unidad funcional de Asesoría Legal del Hospital Belén de Lambayeque, informa a la Dirección Ejecutiva del Hospital Belén d Lambayeque a través de su CONCLUSIÓN que, “ Es por éstas consideraciones y en base al informe Emitido por la Unidad de Recursos Humanos el suscrito informa favorablemente porque se emita la resolución respectiva Renovando los contratos por Reemplazo mediante el D.L N.º 276 con eficacia anticipada a partir del 01 de enero al 31 de Diciembre del 2021 y del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, asimismo derivese la relación de integrantes en el concurso anteriormente mencionado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos disciplinarios para que realice las investigaciones respectivas en referencia a determinar si cumplieron con los requisitos exigidos para ocupar las plazas obtenidas, así mismo culminada la investigación informar al Órgano de Control Interno de la Gerencia Regional de Salud el resultado de las investigaciones”.

IV. MARCO NORMATIVO: Mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM se aprobó el Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, que ha entrado en vigor a partir del 14 de setiembre del 2014 en lo relacionado al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conforme lo señala la Undécima Disposición complementaria Transitoria. La misma que establece un régimen único y exclusivo para a las personas que prestan servicio en las entidades públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades, y la prestación del servicio a cargo de éstas.

En esa línea el artículo 91° del decreto supremo 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquel que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley de servicio civil que cometan en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. 3. Cabe señalar que para la realización de la apertura de un proceso administrativo disciplinario se evalúa la tipificación de la falta, así como la reincidencia y la gravedad de la acción u omisión, realizando una interpretación sistemática de las normas a las cuales están obligadas a responder todo servidor civil.

Siendo de vital importancia el pronunciamiento la sentencia de Caso Ivcher VS. Perú, de fecha 16 de febrero del 2001, la corte Interamericana destacó que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías al debido Proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana; ello debido a que las sanciones administrativas, disciplinaria o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder administrativo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de ésta.

V. LOS HECHOS PERTINENTES: Se denuncia a ésta Secretaria Técnica de PAD que los postulantes a la convocatoria del concurso público de contrato por reemplazo del decreto legislativo N°276 – N°001-2019,

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000345-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3832949 - 29]

se les debe investigar para verificar si cumplieron con los requisitos exigidos en las plazas correspondientes

VI. ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Que, Mediante informe N.º 00240-2022 Se denuncia a ésta Secretaría Técnica de PAD que los postulantes a la convocatoria del concurso público de contrato por reemplazo del decreto legislativo N°276 – N°001-2019, se les debe investigar para verificar si cumplieron con los requisitos exigidos en las plazas correspondientes; que dicho informe se encuentra realizado dentro de los parámetros del la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, deviniendo en procedencia.

Qué, del presente informe y verificación de la misma, se tiene qué con fecha 10 de abril del presente año se requirió a la URH, a través del informe 0018-2023-GR.LAMB/HB.LSTPAD, se nos haga llegar el Expediente Administrativo Disciplinario registrado con SISGEDO N.º 3333728-0, el cual es fundamental para la resolución del caso en cuestión a razón de verificar los antecedente que ha venido sufriendo el mismo y así poder determinar con exactitud las posibles infracciones a la normativa de la Ley N.º 30057 que hayan cometido los participantes a dicho concurso.

Qué a través del Acta de Entrega de Expediente PAD de fecha 09 de mayo del 2023 (se adjunta en PDF), se hace entrega por parte de la encargada de la Unidad funcional de Asesoría Legal del Hospital Belén de Lambayeque los expedientes enumerados en la misma; siendo que, dentro de ellos se nos alcanza el expediente requerido en el informe 0018-2023; situación qué a la fecha hace un imposible jurídico de investigación por habernos encontrado con la articulación legal de la prescripción del caso que se iba a investigar.

Lo anterior, es debido a que se ha realizado el estudio correspondiente, verificándose que desde la fecha en que Recursos Humanos tomó conocimiento de los hechos, éste es el 18 de abril de 2021, y siendo que, al 18 de abril de 2022 ha transcurrido un año con exactitud, no pudiéndose seguir su trámite correspondiente, ni mucho menos llevar a cabo actos de investigación, por cuanto se estuviera atentando contra el debido procedimiento, pues el presente caso ha prescrito, toda vez que, para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario se tiene como plazo de prescripción 3 años; no obstante, cuando recursos humanos toma conocimiento de los mismos, este plazo se recorta a un año.

VII.FUNDAMENTACIÓN En el presente caso y en análisis de hechos acontecidos y siendo respetuosos al principio del debido procedimiento de la Ley N.º 30057 - LSC y la Ley N°27444 - LGPA; ameritaría DECLARAR NO HA LUGAR Y ARCHIVO POR PRESCRIPCIÓN; por las consideraciones expuestas en los considerandos del acapice VI y Como se puede apreciar que el tiempo otorgado a ésta Secretaría Técnica ha sido muy corto para realizar las actuaciones encomendadas; sin embargo en sujeción de la Directiva N.º 02-2015-SERVIR/GPGSC se han realizado las actuaciones que nos ha permitido la ley; siendo que, en el transcurso del camino, la prescripción, ha puesto el límite en la línea de iniciar las diligencia preliminares pertinentes; enmarcándose en el artículo 10.1 la directiva antes señalada, que, a tenor de la letra dice: “ La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (03) años calendarios de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo a ORH o la que haga sus veces por la Secretaría Técnica haya tomado conocimiento de la misma.

En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de la toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (03) años. Siendo así las cosas se decide NO proseguir con la presente investigación.

Que, lo anterior es de acuerdo con el INFORME TECNICO 000016-2023-GR.LAMB/HB.L-STPAD-AMCD [3832949 - 23] emitido por Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Belén Lambayeque; siendo que, el suscrito está conforme con los fundamentos.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Regional N°005-2018-GR.LAMB/CR y sus modificatorias que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, y en uso de las



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000345-2024-GR.LAMB/GERESA/HB.L/DE [3832949 - 29]

facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N°000011-2024-GR.LAMB/GR de fecha 02 de enero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PLAZO PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contenido en el expediente N°3832949-2022, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Directoral. En consecuencia, declarar la conclusión y el archivo de la causa.

ARTICULO SEGUNDO: REMÍTASE EL EXPEDIENTE a Secretaría Técnica del PAD, a fin de que custodie el mismo en su respectivo ambiente

Atentamente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente
DANILO SALVADOR ESCOBAR NUÑEZ
DIRECTOR DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 14/05/2024 - 12:44:18

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- 5.0 DIVISION DE ADMINISTRACION
OSCAR ANIBAL SILVA GUERRA
JEFE DIVISION DE ADMINISTRACION
14-05-2024 / 08:12:41

- 5.1 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
MAURO PISCOYA SALINAS
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
14-05-2024 / 08:10:23